4500016930

CONTRATO DE COMPRAVENTA NACIONAL No. 2-051/2026

CONTRATISTA: **MONRAK INGENIERIA LIMITADA**

NIT No: **800.140.671-4**

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE RESORTES PARA LA LINEA DE PRODUCCIÓN DE ARMAMENTO DE LA FÁBRICA GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA – ITEM 31.**

Entre los suscritos, a saber:

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.959.141 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar, legalmente autorizada, actúa en nombre y representación de la INDUSTRIA MILITAR, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional para fines de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con el Decreto 156 de 2022, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 899.999.044-3 y que en adelante se denominará **INDUMIL** o **INDUSTRIA MILITAR.**

Y

OSWALDO ACOSTA FORERO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.223.416 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **MONRAK INGENIERIA LTDA,** empresa constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante E.P. No. 4457, Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1991, inscrita el 11 de septiembre de 1991 bajo el número 338.967 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **MONRAK INGENIERIA LIMITADA,** con matrícula No. 00469963 y NIT. 800140671-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA NACIONAL**, el cual se regirá por las leyes comerciales y civiles de la República de Colombia que le sean aplicables, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, las leyes de presupuesto y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Contrato, las normas aplicables y en especial por las cláusulas expresamente pactadas en este documento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, la INDUSTRIA MILITAR elaboró el estudio previo No. 03.232.107 del 19 de agosto de 2026 para la **ADQUISICION DE RESORTES PARA LA LINEA DE PRODUCCIÓN DE ARMAMENTO DE LA FABRICA GENERAL JOSÉ MARIA CORDOVA.**

b) Que, al momento de la apertura del proceso de selección y la suscripción del presente contrato, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que respalda el compromiso que se adquiere por el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**

NACIONAL según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado a continuación:

VIGENCIA CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	N° CDP	RUBRO	VALOR TOTAL
2026	19.08.2026	2000010886	B-05-01-01-004-004-07	$219.548.068

Así como aquellos que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, reserva que hace parte integral del presente documento.

c) Que, el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA NACIONAL** tiene como origen el Proyecto No. 13519 y la Invitación a la Subasta Inversa No. 083/2026, abierta por la INDUSTRIA MILITAR a través de la Dirección de Compras y publicada en la página web de la entidad y Secop II, en la cual se presentaron las sociedades **MONRAK INGENIERÍA LTDA., RESORTES ESINCO S.A.S., VATOVI SOLUCIONES INDUSTRIALES, OM DIESEL SAS, RESORTES MANIZALES SAS**, conforme con la planilla de recepción de ofertas del 08 de septiembre de 2026 cargada con documento synergy 03.252.708.

d) Que las sociedades **MONRAK INGENIERÍA LTDA, RESORTES ESINCO S.A.S** y **OM DIESEL S.A.S**, fueron habilitadas toda vez que cumplieron con los requisitos, especificaciones y demás condiciones establecidos en las bases del proceso, según conceptos: a) Jurídico No. 03.256.912 del 17 de septiembre de 2026, b) Técnico No. 03.256.557 del 17 de septiembre de 2026, c) Financiero No. 03.256.165 del 16 de septiembre de 2026, y d) Económico No. 03.262.549 del 29 de septiembre de 2026, e) Cuadro de Evaluación Definitivo No. 03.262.824 del 29 de septiembre de 2026

e) Que, se llevó a cabo el certamen de subasta inversa el día 25 de septiembre de 2026, según consta en el Acta de Asistencia Subasta a la Inversa No. 083/2026 cargada con documento Synergy No. 03.260.671; y teniendo en cuenta que para el **ítem 31** (*RESORTE MIRA NOCT. DELANTERA FUSIL*) la sociedad **MONRAK INGENIERÍA LTDA.** fue el único oferente habilitado, de conformidad con las bases del proceso se le solicitó reconsideración de precios; la cual fue remitida mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026, radicada bajo el documento Synergy No. 03.261.892.

f) Que, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Industria Militar el día 30 de septiembre de 2026 recomendó a la Vicepresidencia Corporativa aceptar la oferta de las siguientes sociedades**: MONRAK INGENIERIA LTDA**, por valor de **NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($9.063.445)** incluido IVA, correspondientes al ITEM 31, **RESORTES ESINCO S.A.S**, por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($97.836.487)** incluido IVA, correspondientes a los ítems 2,3,4,5, 6,7,8,9,11,12,13,14,15,16, 21,22,23,24,25,26,27,28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y **OM DIESEL SAS**, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE**. ($67.566.177) incluido IVA, correspondiente a los ITEMS 1,10,17,18,19, 20 y 44.

g) Que, mediante Oficio de Aceptación de Oferta No. 03.264.179 del 01 de octubre de 2026, fue aceptada la oferta de **MONRAK INGENIERIA LTDA,** la cual hace parte integral del presente contrato.

h) Que, el 06 de octubre de 2026 la Dirección de Compras remitió a la Dirección de Contratos el expediente de la Invitación a la Subasta Inversa No. 083/2026, Proyecto No. 13519, mediante documento No. 03.266.318 para la elaboración de la minuta contractual.

Que en atención a lo anterior las PARTES

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE RESORTES PARA LA LINEA DE PRODUCCIÓN DE ARMAMENTO DE LA FÁBRICA GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA - ITEM 31** de conformidad con lo dispuesto en los estudios, documentos previos, la Invitación a la Subasta Inversa No. 083/2026, los documentos técnicos y la oferta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE: Los resortes de torsión y compresión objeto de esta adquisición cumplen funciones críticas y de seguridad en la mecánica interna del armamento. Específicamente, actúan en el sistema de recuperación (para el ciclo de carga y expulsión del cartucho), en el mecanismo de disparo y percusión (garantizando la fuerza necesaria para que la aguja percutora active el fulminante), y en los mecanismos de retención y alimentación (asegurando el correcto posicionamiento del proveedor). La precisión geométrica y la resistencia a la fatiga del alambre de acero calidad 'cuerda de piano' son indispensables para garantizar la confiabilidad, la vida útil y la seguridad de las Fuerzas Militares al evitar fallas o interrupciones en el proceso productivo.

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANTIDAD A ADQUIRIR	UC	REFERENCIA DE PLANO	REV.	GARANTÍA TÉCNICA
31	3001310	RESORTE MIRA NOCT.DELANTERA FUSIL	3.420	und	00.356.2004	A	Mínimo doce (12) meses a partir del recibo a satisfacción del bien.

FABRICANTE: VARIOS
AÑO DE FABRICACION: 2026

CLÁUSULA TERCERA. – FINALIDADES DEL CONTRATO: La Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de desarrollar la política general del gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, a la luz de lo señalado en el artículo 1 del Decreto 2346 de 1971 y el artículo 2° del Acuerdo No. 586 de 2022 por el que se adoptaron sus Estatutos Internos. Según lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26° del Acuerdo No. 586 de 2022, el régimen legal de la contratación de INDUMIL corresponde al del Derecho Privado; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, ya que su actividad contractual está sujeta a los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como la observancia del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

1. **Procesos productivos que impacta esta adquisición y las dependencias beneficiadas con esta compra.**

Esta adquisición impacta de manera transversal la cadena de valor de producción de armas de FAGECOR. El flujo del proceso inicia en el Taller de Tratamientos Térmicos y Mecanizados, y se extiende directamente a las líneas de ensamble final en el Taller Galil, Taller Armería y Taller Córdova. Las dependencias directamente beneficiadas son la Jefatura de la Planta de Armas, el área de Control de Calidad y, de manera macro, la Gerencia de Fábrica, al optimizar los índices de eficiencia operativa y cumplimiento de metas del plan de producción.

2. **Impacto negativo de no comprarlos (Análisis de Riesgo)**

El impacto negativo de no adquirir estos insumos críticos generaría una parálisis inmediata e indefinida de las líneas de producción y ensamble de fusiles, pistolas, revólveres y escopetas, debido a que los resortes constituyen un cuello de botella logístico no sustituible. Esto derivaría en el incumplimiento de los contratos de suministro vigentes, la aplicación de penalidades económicas y cláusulas sancionatorias contra la Indumil.

La fábrica general José María Córdova es la unidad de negocio encargada de proveer armas y municiones. Para la fabricación las armas es indispensable adquirir resortes de torsión y compresión. Los resortes se fabrican a partir de alambre de acero calidad cuerda de piano, y estos forman parte del Fusil Galil, Revólver, Escopeta y la Pistola Córdova, son ensamblados en Taller Galil, Taller Armería y Taller Córdova de la planta de armas.

Esta adquisición se encuentra contemplada en el Plan de Necesidades 2026, en el marco de la implementación del nuevo Modelo de Planificación Integrada de Negocio Estratégico (PINE). Bajo el cálculo estimado de materias primas emitido por la Fábrica General José María Córdova con Synergy No. 03.162.833 – MATERIAS PRIMAS, HERRAMIENTAS E INSUMOS REQUERIDOS PARA PRODUCCIÓN PINE 2026-2029 de fecha 19 de febrero de 2026.

En atención a lo anterior, todas las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($9.063.445) incluido IVA,** correspondientes al ITEM 31 discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CÓDIGO	ELEMENTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
31	3001310	RESORTE MIRA NOCT.DELANTERA FUSIL	3420	Unidad	$ 2.227	$ 7.616.340	$ 1.447.105	$ 9.063.445
VALOR TOTAL								$ 9.063.445

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el contratista pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precio, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El pago se efectuara conforme a la entrega pactada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica en el correo facturacion.indumil@indumil.gov.co, el cumplimiento de este plazo estará sujeto a la validación previa de los siguientes requisitos:

a) Ingreso o recepción de la respectiva mercancía en el Sistema ERP SAP.
b) Informe de supervisor, donde indique el recibo a satisfacción de los bienes, denotando los valores unitarios, totales, el estado de liquidación de los saldos del contrato y la autorización del pago de la factura.
c) Factura comercial electrónica con el cumplimiento de los requisitos legales que se describen a continuación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán en la **Cuenta de Corriente No. 103009379 de BANCO DE BOGOTÁ** a nombre de **MONRAK INGENIERIA LIMITADA**, según consta en la certificación bancaria presentada en la oferta.

Si el proveedor requiere cambiar la cuenta bancaria para los pagos del contrato en la ejecución, debe enviar un oficio a la Industria Militar informando el motivo por el cual requiere el cambio anexando la nueva certificación bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aceptación de facturas ante la DIAN está condicionada a la inclusión obligatoria de la unidad de negocio, número de proyecto, contrato u orden de compra, periodo facturado y referencia de pedido o entrega. El documento (factura) que no cumpla con estas especificaciones será devuelto al proveedor sin gestión de pago, siendo responsabilidad de éste último su correcta reemisión para iniciar el ciclo de aceptación y pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El revisor fiscal y/o contador del Contratista deberá certificar para el pago, la certificación del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales y debe anexar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en cumplimiento de las obligaciones parafiscales con el Sistema de Seguridad Social Integral y las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Esto se realiza en cumplimiento de la Ley 789 de 2022 (artículo 50), la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2022 y la Ley 828 de 2003.

Dicha certificación debe asegurar que la información en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema, especialmente la relacionada con los afiliados y sus ingresos base de cotización, es correcta y que no existen deudas por concepto de aportes al sistema. La Dirección de Contabilidad podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de las planillas o recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARP y parafiscales, conforme a las exigencias legales.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Fábrica General Jose María Córdova, ubicada en el Municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca - Carrera 17 No 30 - 211 Sur.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fabricación del lote total solicitado queda estrictamente condicionada al cumplimiento satisfactorio del siguiente proceso:

a) **Entrega de Muestras Iniciales:** El o los contratistas a los que se les adjudique el contrato deberán entregar quince (15) muestras físicas preliminares dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir del inicio del plazo de ejecución, las cuales deben haber sido fabricadas bajo los procesos técnicos y con las materias primas definitivas de producción.
b) **Ciclos de Ajuste:** En caso de que las muestras no cumplan con las especificaciones técnicas, el oferente realizará los ajustes necesarios en su proceso de producción y entregará nuevas muestras sin costo adicional para el contratante.
c) **Aprobación Definitiva:** La autorización para proceder con la fabricación masiva solo se otorgará mediante un "Certificado de Aprobación de Muestra" firmado por el área de calidad y supervisor de contrato.
d) **Especificaciones Técnicas y Parámetros de aceptación:** Las muestras serán evaluadas bajo los siguientes criterios. Cualquier desviación fuera de las tolerancias permitidas será motivo de rechazo de la muestra entregada.

Parámetro	Método	Tolerancia Aceptable
Constante Elástica (k)	Ensayo de carga y deflexión mediante dinamómetro o prensa de precisión.	+/- [X]% de la especificación nominal de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables para el plano de cada ítem.
Geometría y Dimensiones	Medición de diámetro de alambre, diámetro exterior y longitud libre con pie de rey.	Según las especificaciones técnicas del plano que aplique para cada ítem.
Calidad del Material	Presentación de Certificado de Calidad de la materia prima (Colada).	Conformidad con norma [ej: ASTM A228].
Acabado Superficial	Inspección visual y/o prueba de cámara de niebla salina (si aplica).	Sin presencia de rebabas o corrosión prematura.
Desempeño Funcional	Prueba de montaje en el equipo final y ciclos de fatiga.	Funcionamiento sin deformación permanente.

El contratista asume toda la responsabilidad económica de la producción de muestras y ajustes técnicos previos a la aprobación. Queda expresamente prohibido el inicio de la fabricación total antes del Visto Bueno (VoBo) formal. Cualquier unidad fabricada de forma anticipada que no cumpla con la muestra aprobada será rechazada sin derecho a indemnización.

e) **Garantía de Producción:** El lote final entregado debe ser idéntico en materiales, procesos y desempeño a la "muestra" aprobada y custodiada por el contratante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la entrega del ítem objeto de este proyecto, no puede superar la vigencia 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega de los bienes se entenderá a satisfacción sólo si cumple con todos los requisitos técnicos señalados en el presente proceso.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el Contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o adición al contrato debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de recibir ni pagar tales cantidades.

PARÁGRAFO QUINTO: Por ser bienes de carácter prioritario para la Industria Militar, se debe cumplir con los plazos pactados dentro del contrato puesto que de no recibirse en dicho plazo no cumplen la finalidad para la que han sido contratados. Por lo tanto, **no se otorgarán prórrogas ni plazos adicionales a los programados**; a no ser que sea un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual deberá ser demostrado por el Contratista aportando los soportes que demuestren el evento y será analizado por INDUMIL.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS A ENTREGAR CON EL BIEN ADQUIRIDO: El contratista deberá entregar los siguientes documentos para ser aprobados por el supervisor del contrato y el Grupo de Control de calidad de FAGECOR.

1. Certificado de calidad de primera o tercera parte para cada uno de los elementos.
2. En caso de que el proveedor sea un comercializador o distribuidor deberá entregar el certificado de calidad emitido por el fabricante, deberá estar debidamente firmado por el emisor o su responsable correspondiente.
3. Documentos adicionales requeridos en los Requerimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo del presente proceso.

CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA: La vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y se haya efectuado el cierre administrativo o liquidación final cuando proceda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son obligaciones de la INDUSTRIA MILITAR, entre otras las siguientes:

1. Pagar en los tiempos establecidos, de acuerdo con las condiciones de pago previstas para el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de entrega a satisfacción de los bienes contratados.
2. Tramitar el(los) pagos diligentemente de acuerdo a las condiciones de pago previstas en el contrato.
3. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
4. Verificar los pagos de parafiscales, sistemas de seguridad social, Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF durante la ejecución y liquidación del contrato.

5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato, en las condiciones previstas en éste.
7. Supervisar la ejecución de mediante el supervisor de contrato nombrado por la Industria Militar.
8. Suministrar la información que requiere el contratista para desarrollar la ejecución del contrato.
9. Verificar a su consideración el cumplimiento de los parámetros mínimos reueridos, previstos en el Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública – SIGRIP para las entidades públicas, el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 y las directrices de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Para tal fin, la Gerencia Administrativa – Dirección de Compras enviará la información de identificación de proveedores al Oficial de Cumplimiento en cabeza del Jefe de Planeación, con el fin de que emitan concepto frente a las consultas de la información relacionada con los riesgos LA/FT para los fines señalados, los cuales harán parte del cuadro consolidado de evaluación.
10. Apoyar de forma permanente al Contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Industria Militar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en las bases y demás documentos del proceso y de las establecidas en estudios previos, anexos técnicos, normatividad aplicable, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Ejecutar el presente contrato de buena fe y lealtad, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por lo anterior, se obliga no sólo a lo pactado en el Contrato, sino a todas las obligaciones que emanan de su naturaleza, o que por ley le pertenezcan, evitando dilaciones y trabas.
2. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones, términos y plazos máximos establecidos en el contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
3. Garantizar la calidad de los productos entregables de acuerdo con los documentos técnicos, las bases y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de este contrato.
4. Dar a conocer a la Industria Militar cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Asumir todo costo, gasto y/o pérdida que se genere, cause y/o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo de la oferta y el contrato.
6. Comunicarle a la Industria Militar cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
7. Entregar los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el proceso, la oferta aprobada por Indumil y el contrato y, reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca la INDUSTRIA MILITAR, cuando éstos presenten defectos en

su manufactura, excluyendo los daños ocasionados por manejo deficiente del personal de la INDUSTRIA MILITAR.

8. Responder en los plazos que la INDUSTRIA MILITAR establezca en cada caso, los requerimientos de información que le formule.
9. Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
10. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Industria Militar y formular alternativas de solución ante asuntos que sean de su competencia.
11. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
12. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen en los términos establecidos por la Industria Militar.
13. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores han sido considerados y estudiados durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
14. Garantizar que los elementos entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos y no re manufacturados o re potenciados.
15. Presentar alternativas de solución efectivas ante problemas que sean de su competencia.
16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
17. Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
18. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, aceptadas en la oferta y contenidas en el contrato, así como la calidad de los bienes y el correcto funcionamiento.
19. Suministrar la documentación técnica y de seguridad industrial correspondiente en idioma original con traducción oficial al español, con la entrega del bien.
20. Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad y de salud en el trabajo, establecidos en el proceso.
21. En caso que el contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o adición al contrato debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de pagar tales cantidades.
22. Asumir todos los costos en caso de reclamación por calidad, o daños del producto correspondientes a: reposición, sustitución y traslado de material tanto para el retiro del material defectuoso como para la reposición del mismo. De la misma forma, si se evidencia fallas técnicas del producto y esto genera consecuencias y/o daños materiales en los procesos de producción, y afectaciones a los clientes de Indumil, será responsabilidad del Contratista, por lo cual deberá mantener vigente todo el periodo de ejecución del contrato, la garantía que cubra estos riesgos.

23. Tramitar y/u obtener todos los permisos gubernamentales y de transporte (aéreo, marítimo, terrestre) del país de origen de los elementos objeto del contrato.
24. Garantizar que dentro del valor ofertado se encuentran incluidos los costos directos e indirectos adicionales para este tipo de contratos.
25. No revelar los términos y condiciones acordados entre las partes o ninguno de los documentos a ningún tercero diferente de sus afiliados y sus respectivos asesores legales, financieros, entre otros, o a autoridades judiciales o administrativas actuando con sus poderes legales.
26. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Industria Militar, con personal idóneo para la toma de decisiones.
27. Informar a la Industria sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
28. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el evento en que el Contratista requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión o la integración de un equipo de trabajo.
29. Asumir todos los costos y riesgos de transporte del material hasta el lugar convenido en el contrato.
30. Prever el esquema de seguridad más conveniente para evitar el hurto de los elementos durante el transporte desde y hasta los lugares de entrega.
31. Todas las demás inherentes al objeto contractual, el cumplimiento del contrato y la garantía de la funcionalidad de los bienes, así como las que se deriven de la naturaleza del contrato que sean pertinentes para la óptima ejecución de este, las contenidas en todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada, las bases de condiciones y demás documentos del proceso, los cuales harán parte integral del futuro contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: son obligaciones específicas del CONTRATISTA:

1. Garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas relacionadas con las características físicas, químicas y demás relacionadas en los anexos y/o planos técnicos según la siguiente tabla:

ÍTEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	REFERENCIA DE PLANO	REV.
31	3001310	RESORTE MIRA NOCT.DELANTERA FUSIL	00.356.2004	A

2. Cumplir con las condiciones de entrega y características técnicas señaladas en los documentos técnicos, los cuales hacen parte integral del contrato.
3. Reponer el material defectuoso o de mala calidad y/o que no cumpla con las especificaciones técnicas, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del reporte de no conformidad, por parte del supervisor del contrato y/o la Fábrica José María Córdova.
4. Retirar a su costo y riesgo los bienes rechazados por incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por

parte del Supervisor se envíe al Contratista informando dicha condición; sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar de acuerdo con lo pactado en el contrato. En el mismo término deberá el contratista proceder al retiro de los bienes con defectos de fábrica.

5. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y/o permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del Contrato.
6. Asumir los costos y riesgos de transporte del material hasta el lugar convenido en el contrato para la adquisición de los bienes. En caso de que los elementos sean de origen extranjero, el contratista será el único responsable de realizar los trámites y asumir la totalidad de los gastos de nacionalización, incluyendo aranceles, impuestos (IVA), tasas portuarias, bodegajes y demás gravámenes o expensas necesarios para el ingreso legal de los bienes al país.
7. Prever el esquema de seguridad más conveniente para evitar el hurto, merma, desmejora y/o afectaciones a la calidad, de los elementos durante el transporte desde y hasta el lugar de entrega.
8. Entregar los insumos y/o materias primas en el lugar de entrega pactado de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 2:30 pm, para garantizar los trámites administrativos de ingreso de materiales por parte de almacén general.
9. Asumir a su cargo todos los costos de transporte y otros, derivados o asociados a la ejecución del contrato, así como los derivados del ejercicio de las garantías técnicas a que haya lugar.
10. Y las que sean necesarias según las condiciones y el objeto a contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DERECHOS DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son derechos de la INDUSTRIA MILITAR:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás elementos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente Contrato.
3. Rechazar los bienes y elementos proveídos cuando no cumplan con las condiciones técnicas del presente contrato y/o cuando no se cumplan las condiciones de manufactura establecidas conforme a los estándares internacionales y a las certificaciones de calidad suministradas, o cuando su funcionamiento y/ u operación no sea el adecuado.
4. Asignar al Contrato un Coordinador o Supervisor, a través de quien la INDUSTRIA MILITAR mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
5. La Industria Militar podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, medidas contractuales, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la multa, así:

A. Conminatorias. Si, de manera previa a la conclusión del trámite de imposición de medidas contractuales el contratista no ha subsanado las situaciones de incumplimiento que motivaron el inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, se le impondrá una multa a manera de apremio. El pago de importe de la multa será independiente de la obligación que le asiste al contratista de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

i. Para contratos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al uno (1%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
ii. Para contratos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del contrato.

B. Sancionatorias. Si de manera previa al inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, o durante su adelantamiento se evidencia que el contratista se ha puesto al día con las obligaciones a su cargo, se le impondrá una multa por el cumplimiento tardío de sus obligaciones.

i. Para contratos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
ii. Para contratos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto dos (0.2%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente como pena pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios, cuyo importe será, del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

En todo caso se consagra que por el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria no se entenderá extinguida la obligación principal y que, en todo caso, INDUMIL se reserva el derecho a perseguir por vía judicial el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se han causado como consecuencia del incumplimiento del contrato y que excedan la pena pecuniaria causada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO CALIFICADO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, INDUMIL está facultado para dar por terminado los contratos cuando se presente un incumplimiento calificado de las obligaciones a cargo del contratista.

Se entenderá por incumplimiento calificado las siguientes situaciones:

1. No haber logrado el contratista, alcanzar el estado de ejecución del contrato, por: (i) la no presentación del certificado de constitución de la garantía de cumplimiento, o por no haber logrado la corrección de los defectos advertidos, de conformidad con lo señalado por este manual de contrato de INDUMIL y en el respectivo contrato; o, (ii) no haber cumplido con otro tipo de obligaciones esenciales a su cargo, de conformidad con lo señalado en el contrato.
2. Cuando en aplicación de la Cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista no haya logrado un mínimo de desempeño pactado en el contrato. (cuando esta se haya pactado)
3. Cuando el monto de las multas reclamadas por INDUMIL alcance una suma equivalente al 30% del valor del contrato.
4. Cuando el CONTRATISTA le ha manifestado a INDUMIL por escrito, de manera clara, expresa e inequívoca, que no va a cumplir con alguna(s) de las obligaciones a su cargo.
5. Cuando el CONTRATISTA incurre en un retardo injustificado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, calificadas como esenciales según el contrato o la ley, y pese a habérsele conminado a su cumplimiento, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.
6. Cuando el contratista cumple de manera insatisfactoria obligaciones calificadas como esenciales según el contrato o la ley, y pese a habérsele conminado a efectuar las correcciones que sean del caso, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiera señalado de conformidad con el contrato.
7. Cuando no se suscriba por razones injustificadas por parte del contratista, el acta que da inicio a la ejecución de un contrato de obra o servicio (cuando esta se haya pactado).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se ejerza la cláusula de terminación unilateral por incumplimiento calificado, INDUMIL exigirá el reconocimiento y pago de la pena pecuniaria pactada, reducida proporcionalmente, conforme a lo señalado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, incluyendo la posibilidad de compensar el pago, que, por el hecho de la suscripción del contrato, se entiende autorizado por el contratista. Así mismo, se comunicará el lapso de tiempo en el que, sin exceder de cinco (5) años, el contratista no presentará ofertas a INDUMIL, por virtud de lo acordado en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por conminación, el requerimiento que le haya efectuado la entidad al contratista para que cumpla con una obligación a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el ejercicio de la terminación unilateral por incumplimiento calificado no será necesario haber agotado el trámite de reclamación de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CONTRACTUALES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente que para el ejercicio de las cláusulas de multas, penal pecuniario, y terminación unilateral por incumplimiento calificado, así como las demás medidas que se hayan pactado, se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.3.2.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del trámite de imposición de medidas contractuales, se vinculará a la compañía aseguradora que garantiza el cumplimiento del contrato (cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Cuando las partes de común acuerdo lo determinen, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que impida la continuación del contrato y el tiempo inicial de suspensión, sin que para los efectos del plazo del Contrato éste se tenga en cuenta.
El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

La suspensión debe estar sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Suscrita el acta de suspensión, el CONTRATISTA se obliga a su costo, a efectuar la notificación al garante del contrato, de acuerdo con el período de suspensión, para lo cual la presentará a la INDUSTRIA MILITAR, en el término establecido en la misma. Así mismo, suscrita el acta de reinicio el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la reanudación del contrato, deberá presentar la ampliación de las garantías, expedida por la entidad bancaria, fiduciaria o aseguradora correspondiente.

Pasado el tiempo de suspensión acordado se reanudará la ejecución del Contrato en los términos inicialmente pactados.
Salvo que otra cosa se consigne expresamente en el texto en el que se acuerde la suspensión, en ningún caso el CONTRATISTA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios, o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula por las condiciones anotadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Se podrá terminar el contrato, en cualquier momento antes del vencimiento del periodo pactado en la cláusula de plazo de ejecución, en los siguientes casos:

a. Por la imposibilidad de reiniciar la actividad contractual, luego de efectuada la suspensión del contrato.
b. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.
c. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
d. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
e. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga.
f. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
g. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.
h. Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.
i. Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
j. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes tratarán de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el desarrollo de la actividad contractual, mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley, como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y otros mecanismos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política del sistema de Gestión Integral de la INDUSTRIA MILITAR mediante la cual se emiten los criterios para Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental, a ejecutar en todas sus actividades y servicios y los derivados de este Contrato, minimizando los peligros, riesgos e impactos para la salud y la seguridad de todas las partes interesadas, así como el medio ambiente, en concordancia con las políticas, planes, normas y programas gubernamentales nacionales e internacionales; es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin ocasionar riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, y asumir los costos que se generen como consecuencia de un inadecuado manejo en los procedimientos, los cuales, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o solicitudes de compensación de las autoridades competentes.

El CONTRATISTA como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Contrato, deben contar con el personal que certifique la competencia para Seguridad y Salud en el trabajo y Ambiental, identificar los posibles peligros, riesgos e impactos ambientales en todas las etapas del contrato, con el fin de generar el programa de Seguridad y salud en el trabajo y los planes de manejo ambiental a lugar, asumiendo la responsabilidad por la exposición y afectación de las personas a peligros y riesgos y por los impactos ambientales, incluyendo los costos que esto ocasione o de cualquier otro orden que se generen por las actividades que se realicen en el desarrollo del mismo.

La INDUSTRIA MILITAR y el CONTRATISTA tomarán todas las medidas conducentes para evitar la exposición a peligros, riesgos y a la contaminación del aire, el agua, cobertura vegetal y/o el suelo. Si por razón de la actividad de LA INDUSTRIA MILITAR, el CONTRATISTA se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación o recolección de residuos peligrosos, la INDUSTRIA MILITAR permitirá el desarrollo de estas actividades, y exigirá la certificación y validación de entidades ambientales, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima autoridad ambiental en el país y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la INDUSTRIA MILITAR y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Contrato se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe cumplir con la totalidad de los requisitos de Seguridad y Salud en el trabajo y ambientales, exigidos en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integrante del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA NACIONAL.

Estos requisitos serán verificados por el grupo de Seguridad Salud y Medio Ambiente (GSA) de la Fábrica que corresponda, al momento de la recepción del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - GARANTÍA TÉCNICA: Los bienes que el contratista se compromete a vender a la Industria Militar serán nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las Especificaciones técnicas contenidas en los respectivos documentos del proceso, y serán aptos para resistir las condiciones técnicas y ambientales normales en los sitios de operación. Asimismo, la garantía técnica será de doce (12) meses contados a partir de la recepción a satisfacción por parte de la entidad.

En consecuencia, y sin perjuicio de la aplicación de medidas contractuales, el CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas, y previa comunicación de la INDUSTRIA MILITAR, aquellos bienes que resultaren de mala calidad o con defectos de fabricación, en un término del treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha del envío de la comunicación al CONTRATISTA por parte de la INDUSTRIA MILITAR y sin costo adicional para la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PRUEBAS DE ACEPTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO: Todos los productos adquiridos, estarán sujetos a una inspección preliminar, con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y características garantizadas, las cuales se practicarán conforme al PROCEDIMIENTO INSPECCIÓN Y ENSAYO EN RECEPCIÓN, EN PROCESO Y FINAL IM FC GGC PR 013 Revisión 8 del 27 de marzo de 2026, requisito que es indispensable para el recibo a satisfacción de los bienes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: La INDUSTRIA MILITAR ejercerá la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la designación efectuada por el Presidente o el (la) Ordenador(a) del Gasto mediante oficio. Supervisión que se desempeñará de conformidad con las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 13.7 del Manual de Contratación de Indumil y el Instructivo Supervisión de Contratos u Órdenes de Compra vigente.

La INDUSTRIA MILITAR tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la INDUSTRIA MILITAR un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por la INDUSTRIA MILITAR con la firma del presente CONTRATO, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la INDUSTRIA MILITAR o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Régimen de Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley para los servidores públicos, y, especialmente aquellas consignadas en el artículo 39 del Código General Disciplinario, los Supervisores e Interventores tienen prohibido:

1. Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
6. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
7. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
8. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato deberá, presentar informe escrito, de acuerdo a lo establecido en el documento "INSTRUCTIVO SUPERVISIÓN DE CONTRATOS E INTERVENTORÍA DE LA INDUSTRIA MILITAR vigente". En todo caso informará en cualquier

momento durante la ejecución del contrato, de eventuales incumplimientos que puedan llegar a generarse.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor solo podrá autorizar el pago, una vez verifique la entrega de la totalidad de los elementos contratados a satisfacción; será causal de investigación disciplinaria si ordena el pago sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato deberá verificar para el pago que el Contratista haya efectuado la respectiva actualización de las garantías del amparo de calidad de la garantía única pactada en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>(i) Contrato de seguro contenido en una póliza constituida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, (ii) Garantía Bancaria, (iii) Fiducia en Garantía.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Industria Militar identificada con NIT 899.999.044-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Plazo de ejecución total del contrato y seis (6) meses más</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato, es decir $ 1.812.689</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes</td><td>Plazo de ejecución total y doce (12) meses más. En todo caso deberá corresponder al recibo a satisfacción de los bienes.</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato, es decir $ 1.812.689</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3. CONDICIONES GENERALES

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo establecido para la presentación de las garantías del contrato, sin que el contratista haya presentado la garantía ante la entidad, se le efectuarán

descuentos del 0.1% del valor del contrato por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a esta obligación, los que se entienden autorizados por el contratista al suscribir el contrato. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo del descuento será hasta del 1% del valor del contrato, el que se descontará de la primera factura o cuenta de cobro que presente el contratista o en la liquidación respectiva. Estos descuentos serán aprobados por la Dirección de contratos; de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2.4, literal c del manual de contratación de la Industria Militar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La INDUSTRIA MILITAR exigirá la modificación de las Garantías cuando sea necesario.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá reponer la Garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de tal circunstancia.

PARÁGRAFO CUARTO: El tomador deberá firmar la póliza, adjuntar el recibo original de pago de la prima y el clausulado de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO QUINTO Las garantías que se extiendan con Bancos domiciliados en Colombia deben ser tramitadas con entidades financieras bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías bancarias deben ser irrevocables, a primer requerimiento, y manifestar que se renuncia al beneficio de excusión y división.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que el oferente ofrezca una garantía técnica adicional, la calidad de los bienes se ampliará en el tiempo ofertado que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la INDUSTRIA MILITAR, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente, pudiendo la entidad reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El procedimiento será el establecido en el Manual de Contratación de la Industria Militar.
La celebración de Subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente Contrato. La INDUSTRIA MILITAR no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente CONTRATO, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y en el marco legal vigente. Igualmente, no podrá encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RIESGOS: Los riesgos previsibles de este contrato se encuentran definidos en las bases de Invitación a la Subasta Inversa No. 083/2026, documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Contrato se perfeccionará con el acuerdo de las partes sobre el objeto, con su elevación a escrito o electrónico. Así mismo, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías contractuales pactadas por parte de la INDUSTRIA MILITAR y acta de inicio cuando ésta aplique, requisitos que deberán cumplirse en su totalidad dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - MARCAS Y PATENTES: EL CONTRATISTA declara expresamente que sobre los elementos que vende y entrega a la INDUSTRIA MILITAR, no existen reclamos o litigios pendientes en relación a propiedad industrial e intelectual. EL CONTRATISTA al momento de efectuar la entrega deja constancia que los bienes se encuentran libres de todo vicio o gravamen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Estudio Previo 03.232.107 del 19 de agosto de 2026.
b) Certificados de disponibilidad presupuestal

VIGENCIA	CDP	VALOR
2026	2000010886	$ 219.548.068

c) Propuesta del contratista.
d) Documentos técnicos indicados en la cláusula de alcance del presente contrato.
e) Certificado de Registro Presupuestal.
f) Demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DE RESERVA: EL CONTRATISTA se compromete para con la INDUSTRIA MILITAR a no divulgar el contenido de los documentos, planos, oficios, circulares, marcas, patentes y disposiciones que conozca con ocasión de la ejecución y desarrollo el presente Contrato.

La presente obligación subsistirá indefinidamente posterior a la terminación de los efectos del Contrato por cualquier causa. El CONTRATISTA informará a su personal y/o a sus Subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.
Por lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a devolver a la INDUSTRIA MILITAR todos los documentos que ésta le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el CONTRATISTA, sus empleados y/o Subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este CONTRATO o para entregarla o darla a conocer a terceros, el CONTRATISTA deberá indemnizar a LA INDUSTRIA MILITAR y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando a ellos haya lugar, en los términos requeridos por la legislación vigente sobre la materia, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a INDUMIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus Contratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra INDUMIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra INDUMIL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de INDUMIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si INDUMIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si INDUMIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, INDUMIL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, INDUMIL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el contrato bajo su cuenta y por sus propios medios, sin generar una relación laboral de subordinación con INDUMIL.

El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del CONTRATO tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA INDUSTRIA MILITAR relación laboral o contractual alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – ACTA DE CIERRE ADMINISTRATIVO: El presente contrato no requiere de liquidación de acuerdo a las características del objeto a contratar y la necesidad a satisfacer, una vez vencido el plazo de ejecución y el cumplimiento del contrato, el supervisor procederá a emitir el acta de cierre del expediente del contrato y procederá a su archivo, aun cuando existen saldos por liberar, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.2.1 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o requerimiento se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, como notificación judicial: monrakingenieria@yahoo.es, monraking@gmail.com o en la siguiente dirección: Calle 42 Sur No 26-20. Bogotá.

De otra parte, cualquier notificación o requerimiento a la Industria Militar se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail indumil@indumil.gov.co, así mismo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 44 No. 54-11, CAN, Bogotá D.C.

Aprobado el contenido del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA NACIONAL**, se firma en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2026

Por la Industria Militar,

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ
Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar

Por el contratista,

OSWALDO ACOSTA FORERO
Gerente General y Representante Legal de MONRAK INGENIERIA LIMITADA.

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Karen Melisa Guarin Silva	Revisó: Laddy Díaz Martinez	V°B°. Diana Fernanda Gutiérrez Moreno	V°B° CR (R) Cesar Augusto Vargas Guarín	V°B°. TC (R) Lucia Adamaris Motta Ávila
Cargo: Asistencial - Dirección de Contratos	Cargo: Jefe de Grupo – Dirección de Contratos	Cargo: Directora de Contratos	Cargo: Gerente Administrativo	Cargo: Gerente Financiera

Fecha de elaboración: 13 de octubre de 2026 Proyecto: 13519